



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°

0231 - 2021- GORE-ICA/SGRH

Ica, **18 NOV 2021**

Visto, la Hoja de Ruta N° E-044393-2021 a través de la cual, el ex servidor solicita se efectúe su liquidación hasta el 30 de setiembre del 2017, sin embargo, se puede comprobar que su cese ocurrió el 18 de setiembre del 2017, por lo que corresponde efectuar la liquidación a la fecha del cese del Sr Humberto Luis Santa María Jiménez, ex servidor nombrado de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, cargo de Técnico Administrativo III, Categoría Remunerativa STA, el Informe N° 085-2021-GORE-ICA-GRAF-SGRH, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Directoral Regional N° 207-2012-GORE-ICA/OAPH de fecha 27 de diciembre del 2012, se reconoce a favor del Sr Humberto Luis Santa María Jiménez, servidor nombrado de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, cargo de Técnico Administrativo III, Categoría Remunerativa STA, Treinta (30) años, Dos (02) meses y Veintiocho (28) días de servicios oficiales prestados al estado al 30 de noviembre del 2012.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 052-2017-GORE-ICA de fecha 18 de setiembre del 2017, se resuelve sancionar al Sr. Humberto Luis Santa María Jiménez por la comisión de la falta recogida en el artículo 85° Literal f) de la ley N° 30057, con una sanción de destitución, la misma que, conforme al artículo 87° de la misma Ley, supone la imposibilidad del servidor para reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (05) años contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz.

Que, con Informe Escalafonario N° 009-2021 proveniente de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos se informa que el referido ex servidor ingresó a prestar servicios como contratado en la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico en calidad de operador a partir del 02 de julio del año 1982 y a la fecha de su cese (18-09-2017) acumula Treinta y cinco (35) años y Dieciséis (16) días de servicios prestados al Estado.

Que, así mismo se informa que cuenta con 03 días de vacaciones pendientes de uso del período considerado del 02 de julio del 2015 al 01 de julio del 2016, Treinta (30) días de vacaciones no gozadas en el periodo del 02 de julio del 2016 al 01 de julio del 2017 y Dos (02) meses y Diecisiete (17) días de vacaciones trucas contados a partir del 02 de julio del 2017 al 18 de setiembre del 2017

Que, conforme a lo regulado en el literal e) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por Ley N° 252242, en el régimen de la carrera administrativa, "el beneficio de la CTS corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la calidad de nombrados y que se encuentran bajo el régimen público regulado por la citada norma, una vez concluido su vínculo con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa".

Que, según lo establecido en la norma citada, " el cálculo de dicho beneficio debe realizarse en función a la remuneración principal del servidor, y no la remuneración total, es así que, en el caso de servidores con menos de 20 años de servicios, el importe se determina sobre la base del 50% de dicha remuneración o de una remuneración principal para servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción superior a seis meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios".

Que, respecto a las vacaciones, el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-





PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público prescribe que el derecho vacacional se alcanza después de cumplir el ciclo laboral que se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo y remunerado a partir de la fecha de ingreso a la institución. Cuando se produce el cese del servidor, luego de cumplir con el referido ciclo laboral, este tiene derecho al pago por concepto de vacaciones no gozadas, pero puede de común acuerdo con la entidad acumular hasta dos periodos vacacionales, preferentemente por razones del servicio,

Que, el artículo 104° del Reglamento de la Ley establece que "el servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional. Asimismo, si el servidor cesa antes de haber alcanzado dicho derecho, percibirá el pago de vacaciones trucas en forma proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes".

Que esta Subgerencia ha efectuado la liquidación por los conceptos solicitados por el ex servidor Humberto Luis Santa María Jiménez, aplicando la normativa vigente a la fecha del cese (Setiembre del año 2017) según detalle:

Compensación por tiempo de servicios	2,225.40
Compensación Vacacional	1,478.68
TOTAL:	S/ <u>3,704.08</u>

Que, los aportes a los fondos de salud a cargo del empleador ascienden a la suma de Ciento Treinta y tres con 08/100 (133.08) Soles

Que, mediante Nota de Crédito Presupuestario N° 0004, certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 052, clasificador de gasto 2.1.19.21 y 2.1.1.9.3.3, para atender el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, Compensación vacacional y Compensación por vacaciones trucas a favor del Economista Pedro Esteban Cordero García; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 148-2021-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Reconocer a favor del Sr Humberto Luis Santa María Jiménez, ex servidor nombrado, cargo de Técnico Administrativo III, Categoría Remunerativa STA del Gobierno Regional de Ica, la cantidad de **Dos mil doscientos veinte y cinco con 40/100 soles (S/. 2,225.40)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS.

Artículo 2°.- Reconocer la cantidad **Mil cuatrocientos setenta y ocho con 68/100 soles (S/.1,478.68)**, por concepto de Compensación vacacional y vacaciones trucas, a favor del Sr Humberto Luis Santa María Jiménez, ex servidor nombrado, cargo de Técnico Administrativo III, Categoría Remunerativa STA del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 3°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 052, específicas determinadas 2.1.19.21 y 2.1.1.9.3.3, Fuente de





Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica del presente ejercicio.

Artículo 4°.-Transcribir el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARÍA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE